



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4695-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>04/09/2017</b>
Hora:	13:30:07.4...
Folios:	3

## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su Gerente la señora **LUZ DEISY TEJADA JARAMILLO** con cedula de ciudadanía numero 43.589.975, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Informe Técnico N°. 112-2124 del 06 de octubre del 2016.

Que en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017, se requirió a la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.** diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

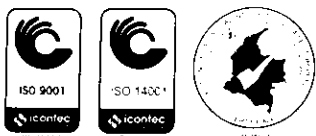
### 1. "En un termino de quince (15) días calendario:

1.1. *Enviar la siguiente información complementaria al plan de contingencia del equipo de control del contaminante Material Particulado (Multiciclón) de la caldera a carbón de 150 BHP:*

- a. *Entregar las especificaciones técnicas del multiciclón, descripción de la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente, entre la cuales está el rango de presión diferencial (que garantice su optima operación, según diseño del fabricante), la eficiencia de remoción de diseño para el contaminante Material Particulado. Demás datos técnicos que caractericen dicho equipo de control. La eficiencia real de remoción deberá calcularse en la próxima medición que se realice en la chismea de la caldera.*
- b. *Detallar en el documento, el tipo de dispositivo que cuenta el multiciclón para monitorear la caída de presión sugerida por el fabricante y los respectivos registros de dicha variable para garantizar la óptima operación del multiciclón y por consiguiente su máxima eficiencia; registros que deberán estar disponibles para visitas de control de la Corporación.*
- c. *Desarrollar en la tabla denominada en el documento, como: Descripción de los riesgos, emergencias y medidas de control" todos los ítem que apliquen para el multiciclón, toda vez que en ésta solo se referencia la caldera.*
- d. *Incluir en la tabla denominada en el documento, como: Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, los demás componentes y elementos sujetos a mantenimiento del multiciclón, detallando cada uno de estos.*
- e. *Aportar el formato que lleva la empresa para registrar cada uno de los mantenimientos que realiza a cada uno de los componentes y elementos que conforman el sistema de control (multiciclón) y caldera, cuyo diligenciamiento estará sujeto a revisión en las visitas de seguimiento que realice la Corporación, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítem: fecha del mantenimiento, el componente o elemento sujeto a mantenimiento, tipo de mantenimiento realizado, responsable y observaciones.*

1.2. *Enviar las evidencias de las medidas pertinentes para reducir las emisiones atmosféricas de los contaminantes: Material Particulado y Dióxido de Azufre, toda vez que sus concentraciones se encuentran ocho (8) y tres (3) veces por encima de la norma, respectivamente.*

2. **En un termino de cuarenta y cinco (45) días calendario** realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y Dióxido de Azufre en la caldera 150 BHP, para lo cual deberá **entregar el Informe Previo en un termino de quince (15) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente actuación, y el Informe Final de resultados (30) treinta días después de la realización de la medición."



Que por medio del oficio con radicado N°. 112-1261 del 20 de abril del 2017, la señora **LUZ DEISY TEJADA JARMILLO** actuando en calidad de representante legal de la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados a través de la Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017, el cual por un error documental fue archivado en un expediente que no correspondía a la empresa y lo cual impidió su evaluación, lo cual suscitó el oficio con radicado 130-2301 del 05 de junio del 2017.

Que a través del Oficio con radicado N°. 112-1874 de junio 14 de 2017, el usuario aclaró a la Corporación la entrega de la información solicitada en el oficio 130 -2301 de junio 5 de 2017, con el oficio 112-1261 del 20 de abril de 2017, el cual como ya se mencionó fue archivado en otro expediente, situación que ya fue corregida. Adicionalmente entregó información complementaria al consumo de combustible.

Que en el oficio con radicado N°. 112-2347 de julio 21 de 2017, el interesado entregó los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en la chimenea de la caldera de 150 BHP y el cronograma de actividades, tendientes a reducir las emisiones del contaminante Material Particulado.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por la empresa, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. **112-0991 del 15 de agosto del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

#### **"26. CONCLUSIONES:**

- *La empresa Frigoantioquia S.A, dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el informe técnico No. 112-2124 del 6 de octubre de 2016 (remitido mediante oficio 130-3798 de octubre 19 de 2016) y retomadas en Resolución 112-1492 de abril 4 de 2017, toda vez que se evidenció: la implementación de medidas para reducir las emisiones de los contaminantes atmosféricos (MP y SO<sub>2</sub>) , ajuste del plan de contingencia del equipo de control (multiciclón) y medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera de 150 BHP, alcanzando cumplimiento para el SO<sub>2</sub> y reducciones significativas para el MP ( ver tabla No. 3), aunque persiste el incumplimiento de la norma para este contaminante.*
- *Técnicamente es factible acoger:*
  - ✓ *El plan de contingencia del equipo de control del contaminante material Particulado (multiciclón)*
  - ✓ *El cronograma de actividades para reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera de 150 BHP*
- *La empresa Frigoantioquia S.A tiene proyectado para octubre 30 de 2017, la implementación de la alimentación automática del carbón mediante tornillo sin fin y calibración de la combustión, para dar cumplimiento a la norma de emisión del contaminante Material Particulado."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:



"(...)

*d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."*

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, *"las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."*

**Parágrafo.** *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008, en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: *"...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas."*

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *"se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que *El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

Ruta [www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/GestionJuridica](http://www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/GestionJuridica)

Vigente desde:

F-GJ-225 /V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0991 del 15 de agosto del 2017 entrará este despacho a aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES** allegado por la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, a acoger una información y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS DEL CONTAMINANTE MATERIAL PARTICULADO (Multiciclón)**, presentado por la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su Gerente la señora **LUZ DEISY TEJADA JARAMILLO** con cedula de ciudadanía numero 43.589.975, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** el cronograma de actividades presentado por la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, mediante radicado 112-2347 de julio 21 de 2017, para reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera de 150 BHP.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, para que de estricto cumplimiento a las actividades consignadas en el cronograma de actividades presentado mediante el radicado 112-2347 de julio 21 de 2017, teniendo en cuenta que con la entrega de los resultados de la medición de MP, el 20 de diciembre de 2017, se verificara la efectividades de las medidas implementadas.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al usuario para que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Realizar las próximas mediciones de los contaminantes atmosféricos en la caldera de 150 BHP y caldera a gas, acorde con las fechas establecidas en el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), como se muestra en la siguiente tabla.

FUENTE FIJA	FECHA ÚLTIMA DE MEDICIÓN	CONTAMINANTE MEDIDO	UCA	PERIODICIDAD	FECHA PRÓXIMA DE MEDICIÓN
Caldera a carbón 150 BHP	20/06/2017	Material Particulado	1,46	6 meses	20/12/2017*
		Dióxido de Azufre	0,798	1 año	20/06/2018
		Óxidos de Nitrógeno	0,2932	2 años	20/06/2019
Caldera a gas de 50 BHP	24 de junio de 2015	Óxidos de Nitrógeno	0,07	Tres años	24 de junio de 2018

\*Sin embargo, la empresa se ha comprometido en el oficio 112-2347 de julio 21 de 2017, a realizar la medición de éste contaminante el 15 de noviembre de 2017 con el fin de presentar la efectividad de las medidas implementadas el 20 de diciembre 2017.

2. En el caso de que las medidas implementadas con la ejecución del cronograma de actividades presentado a la Corporación mediante el radicado 112-2347 de julio 21 de 2017, no sean efectivas, la empresa deberá proceder a adicionar un equipo de control de alta eficiencia, entre los cuales podría ser un filtro de mangas.
3. Tener disponible para las visitas de control que realice la Corporación, los siguientes formatos diligenciados:
  - Registro de los mantenimientos que se realiza a cada uno de los componentes y elementos que conforman el sistema de control (multiciclón) y caldera, el cual deberá contener como mínimo los siguientes item: fecha del mantenimiento, el componente o elemento sujeto a mantenimiento acorde con el manual de mantenimiento suministrado



por la empresa fabricante, tipo de mantenimiento realizado, responsable y observaciones.

- Registro de la caída de presión en el sistema de control (multiclón), por turno de trabajo, con el propósito de realizar seguimiento al rango de caída de presión establecido por el fabricante en la ficha técnica del multiclón (**2,07 a 3.1 pulgadas de agua**), para garantizar la eficiencia de diseño de éste (85 %, para MP > 5 µm y 92% para MP > 10 µm).

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al interesado que la Corporación continuará realizando vistas periódicas a las instalaciones del cultivo a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la resolución 909 de 2008 y el respectivo Protocolo de fuentes Fijas

**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, a través de su Gerente la señora **LUZ DEISY TEJADA JARAMILLO**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 01 de septiembre del 2017/ Grupo Recurso Aire

Expediente: 05440.13.18542

Asunto: emisiones atmosféricas

Proceso: control y seguimiento

